



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04556 -2022-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

18 NOV 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 173-2018-CA., seguido por doña DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000428-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 173-2018-CA, seguido por doña DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 06 de septiembre del año 2018, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por doña DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ;

Que, mediante Sentencia de Vista, recaída en el Expediente N° 00331-2018-0-1703-SP-LA-01, mediante Resolución número OCHO, de fecha 25 de abril de 2019, se ha resuelto REVOCAR la sentencia emitida por el Juez del Juzgado Mixto de Jaén que declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, reformándola se declara FUNDADA la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 00433-2018-ED/SAN IGNACIO. **ORDÉNESE** a la demandada reajustar la pensión de la actora, desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, teniendo en cuenta el pago del 35% de su remuneración total e íntegra por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, más los respectivos devengados e intereses;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 20 de octubre del año 2020, recaída en el Expediente N° 173-2018-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 108-2020-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 82/100 SOLES (S/. 106.950.82), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, correspondiente al periodo de febrero de 1991 hasta septiembre de 2018, incluidos los respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 03583-2020/ED-SI., de fecha 22 de diciembre de 2020, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a doña DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación más el adicional por desempeño de cargo directivo y documentos de gestión, correspondiente al 35% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 82/100 SOLES (S/. 106.950.82), correspondiente al periodo del mes de febrero de 1991 hasta el mes de septiembre de 2018;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04556 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, con Resolución número QUINCE, de fecha 01 de octubre de 2021, recaída en el Expediente N° 00173-2018-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, ha dispuesto que la entidad demandada CUMPLA con incrementar los rubros bonificación adicional por dirección (bondirect) y bonificación especial de clases (bonesp) que le corresponde a doña DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ, en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 08/100 SOLES (S/. 294.08) conforme al Informe N° 108-2021-DRL-COB/PJ, debiendo la entidad demandada cumplir con lo ordenado en sentencia en sus propios términos;

Que, mediante Informe N° 0140-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía que le corresponde a doña DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ, según lo resuelto por la autoridad judicial, la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que en el Informe N° 108-2021-DRL-COB/PJ, se establece que por bonificación especial por preparación de clases y evaluación más el adicional por desempeño de cargo directivo y documentos de gestión, le corresponde a la demandante una bonificación mensual de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 08/100 SOLES (S/. 294.08), monto que debe ser incorporado a la pensión de la demandante; precisando que se ha procedido a reajustar la pensión de cesantía del actor en base a la boleta del mes de enero de 1986, debido que los meses de junio a diciembre de 1985 no cuenta con pagos y no es posible generar el reajuste de su pensión, asimismo se ha realizado la conversión de moneda de intis a soles;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04556-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de doña **DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Básica	0.783
Bonf. Personal	0.000
R.T. Pensionable	0.196
Bonif. Familiar	0.100
Ref. Mov.	0.487
TOTAL PENSION A ENERO DE 1986	1.566
+reajuste bpc según sentencia	294.08
TOTAL PENSION REAJUSTADA	295.65

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de lo ordenado por el poder judicial a favor de doña **DOMINGA ARMANDINA RAMIREZ MARTINEZ**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

